



AUTO INTERLOCUTORIO No. 698

Popayán, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AICARDO ESPINOSA VELASCO.

DDO: ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RAD: 1900131050022020 00150 00

Considerando que mediante Auto interlocutorio No. 536 del 15 de julio de 2022, se había reprogramado fecha para audiencia de Conciliación hasta Juzgamiento, se procederá a dejar sin efectos dicha providencia.

Revisado el expediente, el Despacho encuentra en ejercicio del control de legalidad, en la que se evidencia la afiliación del demandante a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por lo que se hace necesaria su vinculación al contradictorio.

En razón de lo anterior se dispondrá la vinculación oficiosa de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a este proceso ordinario laboral, conservando validez todas las actuaciones procesales llevadas a cabo hasta esta etapa del proceso respecto de las demás partes, aclarando que una vez se allegue la contestación de las demandadas, pase el proceso al Despacho para resolver sobre la siguiente actuación.

Debiendo en consecuencia disponerse que la parte demandante, realice la notificación personal, a los representantes legales de las entidades vinculadas del contenido de la demanda, los anexos y de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto interlocutorio No. 536 del 15 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa al Litis consorcio necesario a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE, a los Representantes Legales de las vinculadas del contenido de la demanda, los anexos y de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”*



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además de allegar los documentos solicitados por la parte demandante que se encuentran en su poder, junto con su historia laboral.

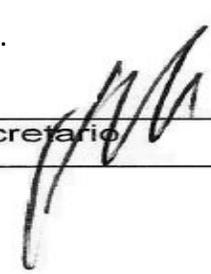
CUARTO: Una vez se allegue la contestación de la demanda, regrese el expediente al Despacho para las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 142, FIJADO HOY, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--